



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, marzo 13 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 23 001 31 10 001 2021 00 217 00, junto con el oficio procedente de la Gobernación de Córdoba. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A través de oficio suscrito por el líder administrativo y financiero de la Gobernación de Córdoba, nos informa que al demandado señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO se le están realizando dos descuentos, por concepto de alimentos el primero de ellos comunicado mediante oficio No.968 de 2020, dentro del radicado No. 148-2020, con descuento del 20% del salario y prestaciones sociales y el segundo mediante oficio No 2066 de 16 de diciembre de 2021, Radicado No. 217- 2021 con descuento del 30% del salario. Anexa certificado de salario de los años 2020 a 2023.

CONSIDERACIONES

Como se indicó en la providencia de fecha 14 de 2023 la señora YENNIFER GONZLEZ TABOADA ha promovido en contra del señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO en esta célula judicial tres procesos así: Proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado bajo el No 23 001 31 10 003 148 2020 00, proceso VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LUQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2020 165 00 y proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo el No. 23 001 31 10 001 2021 00 217 00, En los citados proceso se han decretado medidas cautelares así:

En el proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS se ordenó como alimentos provisionales el 30% del salario devengado por el demandado, y mediante sentencia de fecha 8 de junio de 2021 como cuota de alimentos a favor de las menores hijas el 20% del salario devengado por el demandado previas deducciones de ley y cuotas extraordinarias por igual porcentaje en los meses de junio y diciembre.

El proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tenía objeto el pago de los alimentos provisionales decretados dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos radicado No. 23 001 31 10 003 2020 00 148 00 los que se causaron desde septiembre de 2020 hasta junio de 2021, fecha en que se dictó sentencia dentro del citado proceso, es importante resaltar que dentro del proceso ejecutivo se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 30% del salario mensual recibido por el demandado.

Revisada la relación de los depósitos judiciales por concepto de descuentos del salario del demandado y los provenientes de embargo en cuenta bancaria cuyo titular es el ejecutado, de lo cual se colige lo siguiente: Se han descontado en total la suma de \$28.464.606,03 de los cuales se han entregado a la señora YENNIFER GONZALEZ TABOADA la suma de \$17.896.857,00, al señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO se le ha entregado la suma de \$5.288.549, por cuanto estos eran producto del embargo de la cuenta de ahorros del banco BBVA (Cuenta de nómina) y por ello se ordenó el

levantamiento de esa medida cautelar y la entrega dichos dineros al demandado. Y se encuentra pendiente por pagar la suma \$5.279.202,00.

Procede a realizar la liquidación del crédito:

Mandamiento de pago 26/11/2021.		\$3.049.360.00
+ Mesadas causadas desde marzo de 2021 a junio de 2021 (4 cuotas de marzo de 2021 a junio de 2021 x 701.139)		\$2.804.555.00
Subtotal deuda.		\$5.853.914.00
+ COSTAS		\$242.724.00
Interés 0.5%	\$29.269.00	
Agencias en Derecho 7%	\$213.455.00	
Saldo neto adeudado a junio de 2021 (fecha en la que se fijaron los alimentos definitivos)		\$6.096.638.00

Se tiene que de los dineros descontados al demandado señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO, (\$28.464.606.03.) se le entregaron al señor URANGO PACHECO los siguientes depósitos judiciales:

427030000793195 por valor de \$1.162.085,00
427030000796609 por valor de \$1.155.581,00
427030000796800 por valor de \$ 447.114,00
427030000799610 por valor de \$1.368.186,00
427030000802855 por valor de \$1.155.581,00
Total: **\$5.288.547,00**

A la señora YENNIFER GONZALEZ TABORDA se le han entregado **\$17.896.857,00.**

Es importante resaltar que los alimentos provisionales (30% del salario devengado por el demandado) fueron decretados el 28 de agosto de 2020 dentro del proceso de fijación de alimentos radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 148 2020 00, hasta el 8 de junio de 2021 fecha en la cual se dictó sentencia, arrojando un total de **\$6.096.638.00**, tal como se indicó en la liquidación de crédito.

A partir de la sentencia proferida dentro del citado proceso de fijación de alimentos (8 de junio de 2021) hasta la fecha se han causado por cuotas de alimentos la suma de **\$12.335.192,00.**

Sumando \$ 6.096.638,00, cuotas alimentos provisionales hasta la fecha de la sentencia. \$12.335.192,00, cuotas de alimentos causadas posterior a la sentencia. **\$18.431.830,00** total alimentos causados hasta la fecha.

Como quiera que a la fecha se le ha entregado a la demandante la suma de \$17.896.857,00 se ordenará la entrega de la suma de \$534.973, para completar los \$18.431.830, de los alimentos causados hasta el presente mes de marzo.

En consecuencia de todo lo anterior, la judicatura dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes por pagar así: A la demandante de la suma de \$ 534.973, y al demandado señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO la suma de \$4.744.229,00.

Con relación al levantamiento de las cautelares, tenemos que el inciso 4º del artículo 129 del Código del menor dispone lo siguiente:

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

No obstante lo anterior, en el caso sub examine se tiene que al demandado le descuentan por nomina las cuotas de alimentos con lo que se encuentra garantizado su pago, en consecuencia de lo anterior, la judicatura ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso informando al pagador para que en lo sucesivo

solamente descuenta la cuota de alimentos señalada dentro del proceso de alimentos radicado bajo el No. No 23 001 31 10 003 148 2020 00, esto es, el 20% del salario devengado por el demandado previas deducciones de ley y cuotas extraordinarias por igual porcentaje en los meses de junio y diciembre.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y comunicar al pagador de la Secretaría de Educación Departamental que en lo sucesivo solamente descuenta la cuota de alimentos señalada dentro del proceso de alimentos radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 148 2020 00, esto es, el 20% del salario devengado por el demandado previas deducciones de ley y cuotas extraordinarias por igual porcentaje en los meses de junio y diciembre de cada año.
- 3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por pagar, así: A la demandante de la suma de \$534.973, y al demandado señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO la suma de \$4.744.229,00,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7631b36307d528cf4895cf92f5037c1693940b730d861c796348756a24be7488**

Documento generado en 13/03/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de marzo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 454 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificado como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a la señora YAQUELIN ANGULO OVIEDO y a los señores NELSON JOSE ANGULO BRAVO (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento) y contra OSVALDO JOSE MORELO SANDOVAL (presunto padre).

SEGUNDO: SEÑALAR el día 22 de marzo del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ace3e15637b934b11aba5570ef72279c8853bf38b3dd48050c0a4ca47641c0**

Documento generado en 13/03/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 13 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso VERBAL SUMARIO-ALIMENTOS PARA CONYUGE rad 23 001 31 10 003 **2023** 00 056 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la demandante solicita se requiera a la FIDUPREVISORA a los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com mgongora@fiduprevisora.com.co para que tome nota del oficio 214 de fecha febrero 22 de 2023 mediante el cual se informó el embargo decretado por este juzgado sobre la asignación que percibe el demandado HORACIO RAFAEL GARNICA DIAZ identificado con C.C. No. 15.035.350 como pensionado del magisterio. Advirtiéndoseles que el fondo que administra la asignación pensional sobre la cual recae la medida es FOMAG. Por ser procedente lo solicitado la judicatura accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

REQUERIR la FIDUPREVISORA a los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com mgongora@fiduprevisora.com.co para que tome nota del oficio 214 de fecha febrero 22 de 2023 mediante el cual se informó el embargo decretado por este juzgado sobre la asignación que percibe el demandado HORACIO RAFAEL GARNICA DIAZ identificado con C.C. No. 15.035.350 como pensionado del magisterio. Advirtiéndoseles que el fondo que administra la asignación pensional sobre la cual recae la medida es FOMAG.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746376503acb5e2554469e30d2cf10847195f6d2ab78c17319bb0834dfc46a85**

Documento generado en 13/03/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, marzo 13 de 2023.-
Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 00571-2019**, y la liquidación presentada por el apoderado de la demandante. Provea.

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, marzo trece (13) de Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación, presentada por el apoderado de la demandante, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO		
Mandamiento de pago 23/01/2020.		\$5.400.000.oo
+ COSTAS		\$1.242.000.oo
Interés 0.5% (enero 2020 a marzo 2023)	\$1.026.000.oo	
Agencias en Derecho 4%	\$216.000.oo	
Deuda a la fecha.		\$6.642.000.oo
Saldo neto adeudado a marzo de 2023.		\$6.642.000.oo

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE MARZO DE 2023 ES DE: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$6´642.000.oo).

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

2.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9591371fed34bcf1b0e154de3a71b359ee03c18c9c552cb80d88efc50e93ce31**

Documento generado en 13/03/2023 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 13 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 368 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **SILA ESTHER PACHECO ARROYABE** contra el señor **EVER JOSE BARRIOS RAMOS**, por estar ajustada a derecho.

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 368 y ss. del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **EVER JOSE BARRIOS RAMOS** y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

7°.- RECONOCER al abogado **JORGE ENRIQUE SANDE DEREIX** identificado con la C. C. N° 6.888.981 y portador de la T. P. N° 45.322 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SILA ESTHER PACHECO ARROYABE** para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2023 – 00027 – 00 hoy 13 de Marzo de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74fc34f381549e9cc1223b9c14c883dcf52d0ccca7d6b2b10b2af7314734a7**

Documento generado en 13/03/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 13 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial de la señora **JENNIFER CAVADIA GUZMÁN** en contra del señor **ROBERTO CARLOS RUIZ FUENTES**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **ROBERTO CARLOS RUIZ FUENTES** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales a favor de sus menores hijos **SEBASTIAN DAVID y SAMUEL DAVID RUIZ CAVADIA**, la suma correspondiente al 30% del salario mensual devengado por el demandado señor **ROBERTO CARLOS RUIZ FUENTES** identificado con la C. C. N° 1.067.861.011, como miembro de la Policía Nacional. Ofíciase al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

5°- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ROBERTO CARLOS RUIZ FUENTES** identificado con la C. C. N° 1.067.861.011, en los bancos BANCOLOMBIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, ITAÚ, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOOMEVA, PINCHINCHA, BANCAMÍA. Ofíciase.

6°.- RECONOCER a la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ** identificada con la C. C. N° 26.007.482 y portadora de la T. P. N° 90.338 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **JENNIFER CAVADIA GUZMÁN**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00028 - 00 hoy 13 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1924adea57fc2ca5d9c1ed8eaec6fe19bb3c523cb2b83d6e5f2ab9d0c9ddab5b**

Documento generado en 13/03/2023 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 13 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **WENDY PAOLA ALMANZA SUAREZ**, en contra del señor **DEYBIS ANDRÉS MENDEZ JIMENEZ**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de fijación de alimentos, celebrada en el Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú de fecha 02 de marzo de 2021, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$18.230.607.00)**, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se libraré mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **DEYBIS ANDRÉS MENDEZ JIMENEZ** y a favor de la señora **WENDY PAOLA ALMANZA SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$18.230.607.00)**, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **DEYBIS ANDRÉS MENDEZ JIMENEZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- **DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado, señor **DEYBIS ANDRÉS MENDEZ JIMENEZ** identificado con la C.C. N° 1.067.866.327 como miembro de la POLICÍA NACIONAL. Previa deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo.

7°.- **RECONOCER** al abogado **FELIX HEILER GARRIDO RENTERIA** identificado con la C. C. N°. 11.809.301 y portador de la T. P. N°290.386, como apoderado judicial de la señora **WENDY PAOLA ALMANZA SUAREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2023 – 00029 – 00 hoy 13 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e017839c32eda3c956ae0a04ce6c1055f88820f25415164f0a5f0f55e2770f7**

Documento generado en 13/03/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 13 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **GINA PAOLA RODRIGUEZ OCHOA**, en contra del señor **JAIVER LUIS RAMOS MARTINEZ**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de fijación de alimentos, celebrada en el Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú de Montería, de fecha 08 de Junio de 2022, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000.00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses comprendidos de Julio a Diciembre del año 2022, cuota extraordinaria del año 2022 y la cuota alimentaria de Enero de 2023, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se libraré mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JAIVER LUIS RAMOS MARTINEZ** y a favor de la señora **GINA PAOLA RODRIGUEZ OCHOA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000.00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses comprendidos de Julio a Diciembre del año 2022, cuota extraordinaria del año 2022 y la cuota alimentaria de Enero de 2023, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JAIVER LUIS RAMOS MARTINEZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevénase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado, señor **JAIVER LUIS RAMOS MARTINEZ**, identificado con la C.C. N° 1.003.192.845 como miembro del EJERCITO NACIONAL. Previa deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo, a través del correo electrónico: peticiones@pqr.mil.co.

7°.- RECONOCER a la abogada **CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO**, identificada con la C. C. N°. 41.623.501 y portadora de la T. P. N° 92.276 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **GINA PAOLA RODRIGUEZ OCHOA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2023 – 00031 – 00 hoy 13 de Marzo de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea19ba0225ba9cee31dbbeb572712071d2f5ffd8c8fd952577b03d789ef9e80**

Documento generado en 13/03/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 13 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MONICA LUCÍA ACOSTA ALEAN** contra del señor **ROGER ALEJANDRO GARAY PITALÚA** por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **ROGER ALEJANDRO GARAY PITALÚA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- ORDENAR la práctica de visita social a la residencia del menor **DAVID ALEJANDRO GARAY ACOSTA**, hijo de la señora **MONICA LUCÍA ACOSTA ALEAN**, quien se ubica en la residencia de su madre en la Cra 17 Bis N° 43 – 71 Conjunto Residencial Torre 44 Barrio Villanova Bloque 1 Apto 101 de Montería, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita social en su lugar de residencia, a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; la cual se citará a través de su correo electrónico: moniklacosta@gmail.com y en el domicilio del demandado señor **ROGER ALEJANDRO GARAY PITALÚA**, quien se localiza en la manzana 5 Lote 9 Barrio las Viñas de Montería o en la Cra 7 BW N° 25ª – 20 de Montería, en su lugar de residencia, a fin de que se revisen las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive: su modo de vida, la cual se le comunicará a través de su correo electrónico: roalgapi@hotmail.com.

7°.- RECONOCER al abogado **GUILLERMO LEON ALVAREZ MACHACON** identificado con la C. C. N° 9.127.691 y portador de la T. P. N° 15.267 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **ROGER ALEJANDRO GARAY PITALÚA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00073 - 00. Hoy 13 de Marzo de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3bcde48a08adf487ec778fce65cf0260050f165d6dcb588e68523f35a52832**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Católico
RADICADO: 23-001-31-10-003-2021-00452-00

En memorial que antecede, la curadora ad litem de la demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto para día de hoy, debido a una calamidad familiar, razón por la cual manifiesta, no podrá conectarse a dicha audiencia.

Así las cosas, accederá el despacho a la petición de aplazamiento en comento, en aras de garantizar el debido proceso y la lealtad procesal, toda vez que la demandada se encuentra emplazada y representada por curador ad litem, en consecuencia, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Aplazar la audiencia programada en este asunto para el día de hoy 13 de marzo de 2023, conforme a las razones expuestas. En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día **05 de mayo de 2023, a las 11:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfc8aea23e6b7f46c6df6f7924cf47a5911cc5ea8a941b90bc97e5b62aab84f**

Documento generado en 13/03/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>